



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00760-00

PROCESO Verbal Sumario de Responsabilidad Civil
Extracontractual
DEMANDANTES: QUINTERO GUTIÉRREZ SILVIA YANETH
GUTIÉRREZ GÓMEZ GONZALO ANDRES
DEMANDADOS: DIANA ROCIO ALDANA MANRIQUE
MARIA PAULA OROZCO ALDANA

Muy a pesar de que el actor allegó en tiempo el escrito de subsanación, este Despacho no lo puede dar por cumplido, comoquiera que si bien quien intenta la acción no dio cabal acatamiento a lo ordenado en los numerales **SEXTO y SÉPTIMO** de la providencia de fecha 23 de agosto de 2022, téngase en cuenta que la parte demandante no resolvió lo aquí solicitado, **(i)** al no indicar al Despacho los datos solicitados en cuanto a las direcciones electrónicas de los demandados a notificar; **(ii)** al no allegar en debida forma los anexos requeridos, que en el escrito de subsanación se avizoran en los folios electrónicos 21, 22 y 23, nótese que los mismos llegaron incompletos nuevamente.

De acuerdo con lo anterior, el incumplimiento a la causal de inadmisión numerales **SEXTO y SÉPTIMO**, está dado así:

SEXTO: cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: **(i)** indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar, **(ii)** informar como las obtuvo y, **(iii)** allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar (demandados)

SÉPTIMO: Alléguense de manera clara y perfecta, de tal forma que sea de fácil lectura para el Despacho, los documentos que pretende hacer valer como pruebas, nótese que los vistos a folios virtuales No. 16, 17, y 18, entre otros, se adosaron de manera incompleta. (Art. 82 numeral 6 del C. G.)

Así las cosas, en atención que no se dio estricto cumplimiento al auto in-admisorio,

RECHÁZASE la anterior demanda (*art. 90 del C.G.P.*).

En consecuencia, por Secretaria, déjese las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **099**
Fijado hoy **28 de octubre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria